

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**18243** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 15 de febrero de 2000, sobre medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2000.*

Por Resolución de 15 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de esta Dirección General, se establecían medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2000 en las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico.

Con motivo de la celebración de la Cumbre Europea de Jefes de Estado y Gobierno en Biarritz (Francia) durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 2000 que aconseja facilitar la circulación y transporte por carretera entre Francia y Portugal, se suprimen las restricciones de circulación para vehículos de transporte de mercancías en general de más de 7.500 kg de M.M.A. establecidas entre Salamanca y Fuentes de Oñoro el jueves 12 de octubre de 2000.

Por ello, en su virtud y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

La prescripción del apartado B, subapartado B-1, de la Resolución de 15 de febrero de 2000, sobre restricciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías en general de más de 7.500 kg de M.M.A., especificadas en su anexo II, queda suprimida de dichas restricciones para el jueves 12 de octubre, la que a continuación se hace referencia:

Jueves 12 de octubre

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-620	351,6	Fuentes de Oñoro.	244	Salamanca.	00,00-24,00	Ambos sentidos.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18244** *ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.*

El Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, aprobó el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas

y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Esta disposición se dictó de acuerdo con las normas comunitarias reguladoras de la materia, constituidas básicamente por la Directiva del Consejo 67/548/CEE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Con posterioridad, las Ordenes de 13 de septiembre de 1995, de 21 de febrero de 1997, de 30 de junio de 1998, de 11 de septiembre de 1998, y de 16 de julio de 1999, han modificado los anexos I, III, V y VI del citado Reglamento, con el fin de incorporar a nuestro derecho interno las Directivas de la Comisión 93/101/CEE, 94/69/CE, 96/54/CE, 97/69/CE y 98/73/CE, respectivamente, que adaptan al progreso técnico la Directiva marco 67/548/CEE, antes citada, modificando sus anexos.

La publicación de la Directiva 98/98/CE, de la Comisión, de 15 de diciembre de 1998, por la que se adapta por vigésimo quinta vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, hace necesario proceder a su transposición al ordenamiento jurídico español lo que se lleva a cabo mediante la presente Orden, que se dicta de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de Sanidad y Consumo, y de Ciencia y Tecnología, oídos los sectores afectados, dispongo:

### Artículo 1.

El anexo I del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, queda modificado en la forma siguiente:

«a) El texto del prólogo queda sustituido por el texto que figura en la parte I del anexo A de la presente Orden.

b) Se sustituyen las correspondientes entradas por las que aparecen en la parte II del anexo A de la presente Orden.

c) Se añaden las entradas que figuran en la parte III del anexo A de la presente Orden.

d) Se suprimen las entradas que figuran en la parte IV del anexo A de la presente Orden.»

### Artículo 2.

Se añaden dos nuevas frases de riesgos específicas al anexo III (Naturaleza de los riesgos específicos atribuidos a las sustancias y preparados peligrosos) del Reglamento citado en el artículo 1, con la siguiente redacción:

«R66. La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel.

R67. La inhalación de vapores puede provocar somnolencia y vértigo.»